

de Reforma Agraria y la tramitación de las concesiones administrativas sobre los mismos.

La gestión de la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de tierras, inmuebles y derechos, incluida la expropiación, así como del establecimiento de cualquier tipo de derechos, de la defensa extrajudicial del Patrimonio y el inventario y catalogación de los bienes inmuebles.

La valoración de inmuebles y la realización de estudios y trabajos de tipo general en relación a la prospección y valoración de terrenos».

Artículo 5. El artículo Octavo, los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo Decimosegundo, y el título y el apartado 4 del artículo Decimotercero, todos ellos de Decreto 220/1994, adoptarán la siguiente redacción:

Artículo Octavo. De la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

A la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria le corresponderán, además de las que le atribuyan otras disposiciones, las siguientes funciones:

1. La ordenación, fomento, modernización y control de los establecimientos de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.

2. La promoción de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad y el control y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios.

3. La regulación, vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, el fomento de la normalización y tipificación en origen, la promoción de las relaciones contractuales entre transformadores y productores y la ordenación de la oferta y comercialización agroalimentaria.

4. El fomento de las asociaciones agroalimentarias, así como el reconocimiento, el control y seguimiento de las actividades de las organizaciones de productores. También corresponden a esta Dirección General las competencias en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

«Artículo Decimosegundo. De la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.

1. La preparación de informes de coyunturas y de informes de evaluación periódica de la situación. La evaluación y traslado al conjunto de los agricultores de cuanta información pueda resultar de interés para el sector agrario. La elaboración de las estadísticas de producción agraria y ganadera, además de las funciones encomendadas a la Unidad Estadística de la Consejería.

2. La gestión, tramitación y pago de las ayudas al sector agrario con cargo a la Sección Garantía del FEOGA.

3. La gestión de las ayudas para la mejora de las explotaciones agrarias y las de acompañamiento a la Política Agraria Común.

5. Las actuaciones que correspondan a la Consejería de Agricultura y Pesca relativas a la regulación e intervención de los mercados agrarios.

Artículo Decimotercero. De la Dirección General de Investigación y Formación Agraria.

4. La cooperación nacional e internacional en las áreas de investigación, formación y transferencia de tecnología del sector agrario, así como la organización y funcionamiento de la Biblioteca General del Departamento».

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. Las funciones atribuidas al Viceconsejero en el Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, serán ejercidas

por el Secretario General de Agricultura y Ganadería, a quien corresponderá, asimismo, la representación prevista para aquél en la Comisión Interdepartamental y en la Comisión de Seguimiento reguladas en el citado Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Dirección General, continuarán subsistentes, pasando a depender, provisionalmente, por resolución del Viceconsejero de Agricultura y Pesca, de las Unidades o Centros Directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Segunda. Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidos en el presente Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían reputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto y, particularmente, para publicar mediante Orden un texto integrado del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, con las modificaciones establecidas en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, y en el presente Decreto.

Segunda. Sin perjuicio de la aprobación de la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica establecida por este Decreto, se faculta a la Consejería de Gobernación para proceder, mediante Orden y de acuerdo con la Consejería de Agricultura y Pesca, a las modificaciones que sean necesarias en la relación de puestos de trabajo vigente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 271/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente.

El Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, establece la reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía. Hasta ese momento la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, creada por el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, se encuentra contenida en el Decreto 156/1994, de 10 de agosto. En la actualidad, transcurrido un tiempo, en el cual se ha ido consolidando la organización y funcionamiento de la

misma, se ha detectado la necesidad de modificar la estructura al objeto de adecuarla a las nuevas necesidades.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 4 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. 1. La Consejería de Medio Ambiente es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

2. Queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, el Organismo Autónomo Agencia de Medio Ambiente. El Viceconsejero de la Consejería de Medio Ambiente será, a su vez, Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

3. La Consejería de Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, desarrolla sus funciones a través de los siguientes órganos directivos:

A) Viceconsejería.

A.1. Secretaría General Técnica.

A.2. Dirección General de Planificación.

B) Agencia de Medio Ambiente.

B.1. Presidente.

B.2. Dirección General de Participación y Servicios Ambientales.

B.3. Dirección General de Protección Ambiental.

B.4. Dirección General de Gestión del Medio Natural.

4. Bajo la Presidencia del Consejero y para asistirle en la elaboración y el desarrollo del programa de actividades de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, formado por los órganos directivos de la Consejería y de la Agencia de Medio Ambiente. A sus reuniones podrán asistir, si fuesen oportunamente convocados, los titulares de otras unidades, entidades y organismos dependientes de la Consejería. En ausencia de Consejero presidirá el Consejo de Dirección, el Viceconsejero.

5. El Consejero estará asistido por un Gabinete cuya composición será la establecida por la normativa vigente.

6. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, al frente de la cual figurará un Delegado que asumirá, en el ámbito provincial, la representación política y administrativa de la misma y la administrativa de la Agencia de Medio Ambiente, constituyéndose como órgano jerárquicamente subordinado del Consejero y del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente y asumiendo las funciones que a los Directores Provinciales de éstas les estaban atribuidas.

Artículo 2. Régimen de sustituciones.

1. En caso de ausencia o enfermedad, el titular de la Consejería será sustituido por el Viceconsejero. En su defecto, el Consejero podrá designar para su sustitución al titular del órgano directivo que estime pertinente, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo, 16.6.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. De la Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, así como la coordinación general del departamento en su ámbito central y periférico. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 6/1983, de la Comunidad Autónoma,

ejerce las funciones que la normativa vigente atribuye a los Subsecretarios.

Le corresponden, en particular, la comunicación con las demás Consejerías, organismos y entidades que tengan relación con la Consejería y asegurar la coordinación administrativa entre los distintos órganos y entidades de la Consejería.

2. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de las directrices emanadas en el Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la misma.

3. Le corresponde la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente y por tanto la superior dirección de la misma y demás competencias inherentes.

Artículo 4. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica con nivel orgánico de Dirección General, tiene atribuidas las funciones y competencias previstas en el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Singularmente, le corresponden, en relación con todos las dependencias y organismos adscritos a la Consejería, la administración y gestión de personal y el control, vigilancia y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería; el régimen interior y los asuntos generales; las funciones de gestión y administración de los bienes de dominio público y patrimoniales; el archivo y la documentación; los registros, las reclamaciones administrativas, la gestión de la contratación administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de toda aquella que se realice en la Consejería, y en su caso la supervisión de proyectos de obras; la tramitación e informe y, en su caso, la elaboración de las disposiciones generales; la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos y en general la asistencia jurídica administrativa a los órganos de la misma.

2. La Secretaría General Técnica asume las funciones que la Ley 6/1984, de 12 de junio, atribuye a la Secretaría General de la Agencia de Medio Ambiente, respetando en todo caso las peculiaridades de régimen jurídico y patrimonial del Organismo Autónomo.

Artículo 5. De la Dirección General de Planificación.

La Dirección General de Planificación ejerce las siguientes funciones, la elaboración de planes y programas generales de la Consejería de Medio Ambiente y en especial los planes de ordenación de Recursos Naturales; el diseño de proyectos de cooperación internacional; la coordinación y seguimiento de las políticas de la Unión Europea correspondientes al ámbito de actuación de la Consejería; la elaboración del anteproyecto anual de presupuestos; el seguimiento de la ejecución presupuestaria y el análisis, seguimiento y evaluación de las actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea; la producción de estadísticas medioambientales; la colaboración con las entidades universitarias y científicas para la promoción de la investigación; la planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería.

Artículo 6. De la Agencia de Medio Ambiente.

1. Al Organismo Autónomo Agencia de Medio Ambiente, le corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente.

2. Las funciones de preparación, gestión, tramitación y propuesta de los asuntos que afectando a la Agencia de Medio Ambiente deban ser aprobados por resolución de su Presidente, serán ejercidos por la Secretaría General Técnica.

3. El Organismo Autónomo Agencia de Medio Ambiente se estructura en tres Direcciones Generales:

- Dirección General de Participación y Servicios Ambientales.
- Dirección General de Protección Ambiental.
- Dirección General de Gestión del Medio Natural.

Artículo 7. De la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales.

La Dirección General de Participación y Servicios Ambientales desempeña las siguientes funciones: La promoción de los equipamientos y gestión de las actividades y usos públicos de los espacios naturales, incluidos los forestales y las vías pecuarias; la coordinación de la gestión de los espacios naturales protegidos la relación con las organizaciones sociales representativas de carácter medioambiental; las actuaciones relacionadas con los órganos colegiados adscritos o dependientes de la Consejería; el diseño de las líneas de apoyo a las iniciativas sociales, la promoción de la educación ambiental y la gestión de programas de formación.

Artículo 8. De la Dirección General de Protección Ambiental.

La Dirección General de Protección Ambiental desempeñará las siguientes funciones: La promoción y mejora de las redes, sistemas y equipamientos de vigilancia y control ambiental; gestión y mantenimiento operativo de servicios e instalaciones de calidad ambiental; las actuaciones relativas a los procedimientos de prevención ambiental; la vigilancia y control de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera y de la calidad de las aguas litorales; las actuaciones relativas a los vertidos al dominio público marítimo terrestre y usos de zona de servidumbre de protección; el control administrativo y el seguimiento de la producción y gestión de residuos industriales; las derivadas de las competencias de la AMA en materia de planificación y coordinación de la gestión de residuos sólidos.

Artículo 9. Dirección General de Gestión del Medio Natural.

La Dirección General de Gestión del Medio Natural desempeñará las siguientes funciones: La gestión del Plan Forestal Andaluz, en especial en lo referente a la protección de la cubierta vegetal y la lucha contra la erosión y la desertificación; ordenación, conservación, protección y fomento de los montes tanto de titularidad pública como privada; la gestión del Plan de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía; el desarrollo de las actuaciones para la conservación del patrimonio natural; la ordenación, protección, conservación y fomento de la pesca continental y la caza; el establecimiento y ejecución de programas de protección de flora y fauna.

Artículo 10. De las Delegaciones Provinciales.

1. Al frente de cada Delegación Provincial existirá un Delegado, a quien en su ámbito territorial le corresponden las siguientes funciones: Representar a la Consejería en todas las relaciones institucionales; ejercer la dirección de los servicios de la Delegación y garantizar la coordinación de la actividad de los mismos; velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a las competencias

de la Consejería; y ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas.

2. El Delegado Provincial, que asume las competencias y funciones atribuidas a los Directores Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente, iniciará, tramitará y resolverá, dentro de las competencias que tiene atribuidas y las que asume, los procedimientos administrativos con independencia que la competencia originaria se encuentre radicada en la Consejería de Medio Ambiente o en la Agencia de Medio Ambiente.

Disposición transitoria primera.

Las unidades y puestos de trabajo, con nivel orgánico de servicio o inferior a éste, continuarán subsistentes hasta tanto se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, pasando a depender, provisionalmente, por resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de las unidades o centros directivos que correspondan con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda.

Hasta que se aprueben las Relaciones de Puestos de Trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Decreto, y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a la Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, percibiendo los funcionarios y demás personal afectado, la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllos venían imputándose.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final primera.

Sin perjuicio de la aprobación de la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica establecida en este Decreto, se faculta a la Consejería de Gobernación para proceder mediante Orden, y de acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente, a las modificaciones que sean necesarias en la relación de puestos de trabajo vigente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a doña Encarnación Perea Sánchez, Secretaria de la Agrupación de los municipios de Piñar y Morelabor (Granada), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña Encarnación Perea Sánchez, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 24255913/35/A3015, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría de los municipios de Piñar y Morelabor (Granada), así como el acuerdo favorable adoptado por ambas Corporaciones en sesiones celebradas respectivamente los días 11 y 12 de marzo de 1996, así como la conformidad de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría de los municipios de Senés y Uleila del Campo (Almería), manifestada en los acuerdos adoptados por estos Ayuntamientos en sesiones celebradas con fecha del día 13 de abril de 1996, para cuya Secretaría fue nombrada por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 12 de febrero de 1996, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asigna a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a doña Encarnación Perea Sánchez, N.R.P. 24255913/35/A3015, como Secretaria, con carácter provisional, de la Agrupación de los municipios de Piñar y Morelabor (Granada).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 17 de mayo de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Juan Lorenzo Conforto García, Secretario del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don Juan Lorenzo Conforto García, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 34046768/02/A3015, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), así como el acuerdo favorable adoptado por esa Corporación en sesión celebrada el día 29 de abril de 1996 y por el Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria), en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1996, para cuya Secretaría fue nombrado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 12 de febrero de 1996, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asigna a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a don Juan Lorenzo Conforto García, N.R.P. 34046768/02/A3015, como Secretario, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 17 de mayo de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 273/1996, de 4 de junio, por el que se nombra a don José Tanco Martín-Criado, como Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones.